



SALA LABORAL  
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 66001310500220190045001  
Demandante: Juan Rafael Suaza Castañeda  
Demandado: Colpensiones

**MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso adelantado por el señor Juan Rafael Suaza Castañeda contra Colpensiones, la parte actora ha solicitado a esta Corporación “*estudiar la viabilidad de otorgarle prelación al proceso de la referencia*” en consideración a su delicada condición médica, la cual se encuentra documentada en la historia clínica aportada con la solicitud.

También solicita que, en atención a su difícil situación de salud, se decreten medidas cautelares de conformidad con lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, consistentes en el reconocimiento transitorio del equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, mientras dure el proceso, así como cualquier otra medida que resulte pertinente, conducente y necesarias para salvaguardar los derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital y a la dignidad humana de los cuales es titular.

En torno a la primera petición debe ponerse de presente al memorialista que desde el pasado 14 de octubre de 2022, el Suscrito radicó proyecto de sentencia en este asunto, el cual no fue aprobado por los demás integrantes de la Sala, conforme acta de discusión No 184 de 8 de noviembre de la misma anualidad, motivo por el cual el expediente, en la misma data, pasó al despacho de la doctora Ana Lucía Caicedo Calderón, Magistrada que sigue en turno y a quien le corresponde elaborar la ponencia que contenga la tesis mayoritaria.



**SALA LABORAL  
PEREIRA – RISARALDA**

Frente a la solicitud de decreto de la medida cautelar, se tiene que su definición corresponde al juzgado de conocimiento, en aplicación de lo previsto en el numeral 1 del art. 323 del CGP, que en su tenor literal reza: *“en caso de que se conceda el recurso de alzada en el efecto suspensivo “(...) el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.”*

Lo anterior tiene su razón de ser en el respeto al principio de la doble instancia consagrado en el artículo 31 de la Constitución Nacional y el artículo 9° del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa al trámite laboral.

Conforme lo expuesto se ordena la remisión del memorial que al respecto ha presentado la parte actora y que obra en el proceso, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira en orden a que decida lo de su competencia, para lo cual le será remitido el link de acceso al expediente.

Notifíquese,

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7359c6a116578865da7695e85b88e2f2fb2ebf912514047e4f51683fa11a7ae2**

Documento generado en 31/05/2023 09:25:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**